Alcaldía Municipal De Sincelejo

Sincelejo
Transformamos ciudad

DESPACHO
Sincelejo, Septiembre 08 de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SINCELEJO PARA QUE SE ASOCIE CON ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, CON EL FIN DE CREAR UNA CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Doctor:
MANUEL BARRIOS GIL
Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sincelejo

Honorables Concejales:

A continuación presento ante usted la exposición de motivos que ampara el proyecto de acuerdo mencionado al inicio de este escrito, cuyo fin es **AUTORIZAR AL ALCALDE DE SINCELEJO PARA QUE SE ASOCIE CON ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, CON EL FIN DE CREAR UNA CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**, de acuerdo a lo establecido en la ley 489 de 1998, ley 397 de 1997.

Que la convención de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobado en paris del 17 de octubre de 2003, adoptada por Colombia mediante la Ley 1037 y promulgada mediante Decreto 2380 de 2008 sobre patrimonio cultural, expresa:

"Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) Artes del espectáculo; c) Usos sociales, rituales y actos festivos; d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) Técnicas artesanales tradicionales.

3. Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos."

DESPACHO

De acuerdo con nuestra Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia dispone que, es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que la Ley General de la Cultura, Ley 397 de 1997, en su Artículo 1, numeral 3, prescribe que, el Estado impulsara los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana.

Que así mismo la Ley antes mencionada en su Artículo 1, numeral 13, determina que, el Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que dentro de este mismo contexto, la Ley 397 del año 1997 prevé en su Artículo 17 que, el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentara las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos de dialogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que contribuyen la convivencia pacífica.

Que igualmente el Plan de Desarrollo de la actual administración municipal establece que se deben impulsar proyectos, programas y acciones de apropiación social, protección, promoción y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial de Sincelejo.

Que en esta ciudad se celebra anualmente las Festividades del Dulce Nombre de Jesús o del 20 de Enero, la cual se constituye en el principal evento representativo de la tradición y la cultura sabanera, de gran arraigo entre los habitantes del Municipio y las regiones circunvecinas; es por esencia netamente popular y encierra un significado complejo, lleno de un mundo de expresiones propias del litoral Atlántico y en particular el pueblo sucreño.

Que mediante la ley 1272 de 2009, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta en Corralejas del 20 de enero en Sincelejo, y se hizo un reconocimiento a la Cultura del Departamento de Sucre autorizando al Gobierno Nacional para que efectúe asignaciones presupuestales para contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales y artísticos que se originen alrededor de la cultura y el folclor de las Fiestas en Corralejas en Sincelejo.

Alcaldía Municipal De Sincelejo

Sincelejo
Transformamos ciudad

DESPACHO

Que el articulo 95 de la ley 489 de 1998, otorga la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que en razón a ello se pretende crear un ente de carácter mixto sin ánimo de lucro, que se encargue de coordinar, organizar, operar, promover, fortalecer, proteger y concurrir en la financiación de las tradicionales Festividades del Dulce Nombre de Jesús o del 20 de Enero, específicamente en lo que respecta a los desfiles folclóricos, reinado, cabalgata, corralejas, muestras culturales, exposiciones artísticas, actividades pedagógicas patrimoniales y en fin, en cualquier otro evento que se haga en el marco de dicha celebración, de conformidad con las disposiciones legales.

El Consejo de Estado se ha referido a las Corporaciones, como: "una asociación de personas, denominados corporados, simplemente asociados o impropiamente socios, que persiguen como fin la obtención de un servicio o el desarrollo de una actividad que les represente un beneficio o una expansión. Es común a la fundación y a la corporación la ausencia de lucro. Esto equivale a decir que su actividad no puede perseguir como fin próximo, remoto o eventual, la obtención de utilidades en dinero distribuirles (sic) entre los fundadores o corporados. Ello no se opone a que la persona jurídica como tal, corporación o fundación, ejecute actos encaminados a cumplir con su finalidad, con los cuales obtenga un beneficio económico; pero este debe estar dirigido al desarrollo de la actividad básica de beneficencia pública, de servicio o simple beneficio social, o académico, etc." (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: Roberto Suárez Franco. 16 de noviembre de 1983.)

Que como quiera que en la asociación que se pretende constituir, el Municipio deberá tener una participación no inferior al 45%, se hace necesario que el Honorable Concejo otorgue facultades al Alcalde para que realice las apropiaciones, modificaciones, traslados o actuaciones presupuestales necesarias, para disponer de los recursos que garanticen los aportes iniciales, que requiere la creación de la corporación.

Por lo anterior, nos permitimos presentar a su consideración este proyecto, **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SINCELEJO PARA QUE SE ASOCIE CON ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, CON EL FIN DE CREAR UNA CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, esperando que con su aprobación, se logren los objetivos establecidos en la constitución y la ley.

Agradezco el trámite,

JACOBO QUESSEP ESPINOZA
Alcalde

Proyectó: Anuar Martinez
Revisó: Jaime Garriro Jaime Garrido

Alcaldía Municipal De Sincelejo

Sincelejo
Transformamos ciudad

DESPACHO

PROYECTO DE ACUERDO N°

(AGOSTO 2017)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SINCELEJO PARA QUE SE ASOCIE CON ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS, CON EL FIN DE CREAR UNA CORPORACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, en uso de sus funciones Constitucionales, legales, en especial, las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, y demás normas concordantes

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Alcalde Municipal de Sincelejo por el termino de seis (6) meses contados partir de la vigencia del presente acuerdo, para que se asocie con otras personas con el fin de crear un ente de carácter mixto sin ánimo de lucro, que se encargue de coordinar, organizar, operar, promover, fortalecer, proteger y concurrir en la financiación de las tradicionales Festividades del Dulce Nombre de Jesús o del 20 de Enero, específicamente en lo que respecta a los desfiles folclóricos, reinado, cabalgata, corralejas, muestras culturales, exposiciones artísticas, actividades pedagógicas patrimoniales y en fin, en cualquier otro evento que se haga en el marco de dicha celebración, de conformidad con las disposiciones legales.

Parágrafo 1. La duración de la corporación que se autoriza crear mediante el presente acuerdo será de 20 años.

Parágrafo 2. La participación del Municipio de Sincelejo en todo caso no será inferior al 45%, y el resto o sea el 55%, pertenecerá a los demás asociados.

Parágrafo 3. El Alcalde Municipal debe liderar un proceso de persuasión y concertación con los gremios y la empresa privada del orden regional y nacional para que se vinculen a este propósito de interés de todos los Sincelejo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de Sincelejo por el término de seis (6) meses contados partir de la vigencia del presente acuerdo, para que realice las apropiaciones, modificaciones, traslados o actuaciones presupuestales necesarias, para disponer de los recursos que garanticen los aportes iniciales, que requiere la creación de la corporación.

DESPACHO

ARTICULO TERCERO: Facúltese al Alcalde para que en el acto de constitución quede establecida la conformación de la Junta directiva, de acuerdo a la participación de los socios y reglamente su organización.